

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 140/2023, 141/2023 Y 142/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, DIVERSOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO DEL  
TRABAJO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>INE/DJ/10462/2023</b> y anexos de Hugo Patlán Matehuala, quien se ostenta como encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.	<b>1784-SEPJF</b>

Las documentales se enviaron el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico, y fueron recibidas al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y lo anexos de Hugo Patlán Matehuala, quien se ostenta como encargado del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante los

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2023 Y SUS ACUMULADAS 140/2023,  
141/2023 Y 142/2023**

cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de catorce de julio del año en curso, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como las certificaciones de su registro vigente y de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional, de igual forma adjuntó copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, así como de las certificaciones de su registro vigente, del Titular de la Presidencia de su Comité Ejecutivo Nacional y de la integración del mismo; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

GSS/PPG

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:44:22Z / 20/07/2023T16:44:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 b6 de 6b 65 c9 93 05 cd e4 ce ba 8d 9e 51 84 fc 53 0b 7b f3 b9 35 12 44 71 fe 17 d6 aa 92 d6 fc 2c 9e 43 f9 07 54 28 16 9d c6 f3 46 df 03 d6 fe 9c 8b e4 dc ed c0 44 27 9d bb c1 10 67 d3 ef a9 d5 5c ac 5b ca d6 47 a1 e8 63 08 3b 37 47 d5 bd 14 57 a2 d2 bd 3f 34 98 0f de 76 94 02 d9 2c b2 48 85 7d fd 82 a9 5c 6c 8a 1b b0 3e 51 fc 82 a0 c4 40 1d 1d f8 62 4a 23 4c cd 55 60 87 b8 cc b2 fa 38 c0 6a be c4 f6 7a 6f 9d d0 0b de 83 e5 53 bf be a0 8f 4a dd 87 32 19 e8 9d 48 c1 60 c3 43 86 b4 16 2e 8b 58 cd 49 82 86 01 98 15 d9 e0 c0 3d 4a 68 78 9f 65 a3 ac 0a e5 1e e3 fc 4d 8c 2a fc 30 db 92 43 f5 3d de e4 c1 0e 17 a7 4c a4 ec d4 e6 41 37 72 5a 42 a6 70 14 ca d2 e8 46 7b f8 ff 79 aa 24 48 3d a3 67 58 52 09 48 b6 0f c7 1a 61 ee 08 6f 9b 40 5e bc 8b 60 65 40 be 59 67			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:44:22Z / 20/07/2023T16:44:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:44:22Z / 20/07/2023T16:44:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6040950			
	Datos estampillados	523DC144DFE8FCFBCC79FC4456BBF465D602203FABC9CC440162BA5365A788F6			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:07:13Z / 20/07/2023T16:07:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 65 2c 1f fc a3 14 c6 94 ba e7 a9 a3 97 78 e1 90 33 2f 58 b9 30 ee 54 02 50 c5 60 1e c5 09 58 9b c1 a0 3e 20 a5 f0 dd 84 08 b8 b3 b9 ce 0c f1 37 d2 ba ae a6 cc 46 87 33 e0 ac c2 a9 0c 2f 85 7e b3 b2 8c 5c 5b f1 6e 7a 2a bc 43 35 a8 ec 29 30 b5 5c 4b 4c 7b 3a 53 21 32 f3 a1 55 72 3d 84 f6 c8 24 54 41 2f 62 76 7a e2 7c 0e 9b 6a ca 13 82 52 99 80 1b c2 56 56 49 b4 38 37 99 d0 ff 84 74 68 75 4e 29 63 99 15 ed 21 01 e0 8f c4 e2 17 5b 21 cd 8c 1d a3 07 4b 8d 15 2a 43 95 85 30 d2 81 07 ed 22 a4 70 0b 5c 2c 12 a6 1f 58 5c 15 65 d8 95 41 4d 89 f9 96 bc 4b b0 6c 1d dd 72 8e 7a 42 3e 79 66 5f 31 c6 4a cf b6 59 32 26 40 90 ee aa bd ce 90 93 24 61 99 ae 0e 6d 09 3e 07 89 7f 6a 96 30 50 f0 fe b7 88 63 4e fc e0 a4 38 5d 2c 81 69 40 fd a5 7d 9c 4c 4d 77 9b b7 77 7a 0c 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:09:52Z / 20/07/2023T16:09:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:07:13Z / 20/07/2023T16:07:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6040900			
	Datos estampillados	A1F19EA7EC5BA0BA6DA3966326193D3662602652F337474EC521A12806B2A93E			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	EENM740903MDFSXN09				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b67	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/07/2023T17:07:12Z / 20/07/2023T11:07:12-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	6b 00 a6 42 de 13 fd 33 d0 43 7a 69 89 96 b8 86 bc 20 2a 5c a5 c7 4a c6 42 c5 e2 bd 0b f2 c7 84 f9 78 25 44 c7 5a f8 80 01 99 3f 0a 9b 04 7b 15 77 fb 70 98 37 fe 24 1e 4d bd c8 88 7f ee 4b b3 f1 dd ec af 13 88 52 aa ae 35 d7 3d 2a fa 67 5b cd b1 fe f7 f7 f1 ea 4a f5 02 0b da 5a 8c 58 f1 b0 43 5f 53 69 0a c1 ec cc b1 c1 3d 47 61 d1 27 29 22 37 e8 ce 60 19 60 f9 13 be 2b fa 9a fa 5b ce d1 1f 8e 76 16 c4 98 25 4b db b9 27 37 c6 20 b1 76 3d 80 b1 39 bc 76 26 23 b0 49 08 c7 c6 77 c0 02 24 ff dc cd a2 df c4 e7 93 63 c8 60 62 e8 e9 84 d3 d5 e2 c3 ff 39 8b 69 04 20 aa 1c 87 8c c0 9f 98 d4 77 cc b5 85 c1 df 00 df 61 6c d8 c5 ad 0d b2 38 ac ce be c1 99 e3 56 f6 dd 27 45 18 69 30 5a 4c 11 fa 59 83 34 32 7e f4 9e ae e0 3b 4a 93 4f 6b 91 14 4f 1b e8 4a 58 1d 75 bf b3 60				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/07/2023T17:07:12Z / 20/07/2023T11:07:12-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b67					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/07/2023T17:07:12Z / 20/07/2023T11:07:12-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6040534				
<i>Datos estampillados</i>	F85992217156415D55B7A4467120FF4E05970F5DF47EAA2367D31EE6B2178D61					

DOCUMENTO DISPONIBLE EN  
<http://www.scjn.gob.mx>